



# TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"25 de Noviembre, Conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer".

## ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/33/2015

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las trece horas del siete de septiembre del dos mil quince, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, la Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, los Magistrados electorales **Jorge Montaña Ventura** y **Oscar Rebolledo Herrera**, asistidos de la Secretaria General de Acuerdos, Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, con el fin de celebrar la **trigésima tercera** sesión pública de resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, de conformidad con el siguiente orden del día:

**PRIMERO.** Lista de asistencia y declaración del *quórum*.

**SEGUNDO.** Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

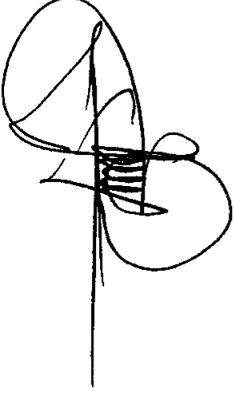
**TERCERO.** Cuenta al Pleno con el proyecto de **resolución** que presenta el magistrado **Jorge Montaña Ventura**, Recurso de Apelación **TET-AP-51/2015-II**, promovido por el ciudadano Gustavo Naranjo Vera, en contra de la resolución de treinta y uno de julio de dos mil quince, emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dentro del expediente número SE/PES/PRD-PT/102/2015, relativo a la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática en contra del Partido del Trabajo y de los ciudadanos Tomás Brito Lara, candidato a presidente municipal de Cárdenas, Tabasco; y Gustavo Naranjo Vera, candidato a diputado local por el II Distrito Electoral, postulados por el citado instituto político; por la presunta contravención a las normas sobre

propaganda política electoral, al difundir su imagen y nombre fuera del ámbito territorial que les corresponde.

**CUARTO.** Votación de los señores Magistrados.



**QUINTO.** Cuenta al Pleno con el proyecto de **desechamiento**, que propone el Juez Instructor **Erik Enrique Ramírez Díaz**, relativo al Recurso de Aparición **TET-AP-52/2015-III**, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, relativo a la determinación del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco de desechar la prueba superveniente aportada por el denunciante; y por otra parte la que formula el Magistrado Ponente Oscar Rebolledo Herrera, para resolver de fondo los agravios invocados por el actor en relación al segundo acto reclamado que hace valer, relativo a la presunta omisión del citado Secretario de no resolver los alegatos presentados por el denunciante en tiempo y forma; ambos actos en relación al procedimiento sancionador ordinario SE/PSO/PRD-LVCE/008/2015.



**SEXTO.** Votación de los señores Magistrados.



**SÉPTIMO.** Clausura de la sesión.

De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los siguientes términos:

**PRIMERO.** En uso de la palabra la Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, solicitando a la Secretaria General de Acuerdos, que verificara el *quórum* legal para sesionar; certificándose la presencia de los tres Magistrados que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia se declaró el *quórum* para sesionar válidamente.

**SEGUNDO.** En virtud de lo anterior, la Magistrada Presidenta declaró abierta la sesión, por lo que solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, el cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica de los señores Magistrados.

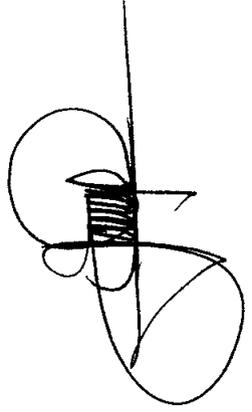


**TERCERO.** En uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz, para dar inicio con los asuntos enlistados en el orden del día, solicito la presencia de la Jueza Instructora **Isis Yedith Vermont Marrufo**, para que dé cuenta al Pleno con el proyecto de **resolución** que propone el Magistrado Jorge Montaña Ventura, en el expediente **TET-AP-51/2015-II**, quien en uso de la voz manifestó:

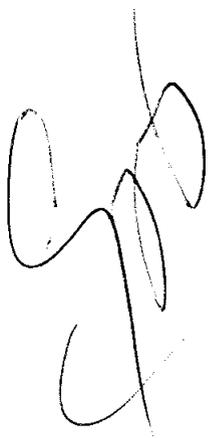


**BUENAS TARDES, CON SU PERMISO MAGISTRADA  
PRESIDENTA, SEÑORES MAGISTRADOS.**

*Con fundamento en el artículo 15 fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, doy cuenta con el proyecto de resolución elaborado por el Magistrado Jorge Montaña Ventura, relativo al recurso de apelación TET-AP-51/2015-II, promovido por Gustavo Naranjo Vera, en contra de la resolución de treinta y uno de julio de dos mil quince, emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dentro del expediente número SE/PES/PRD-PT/102/2015.*



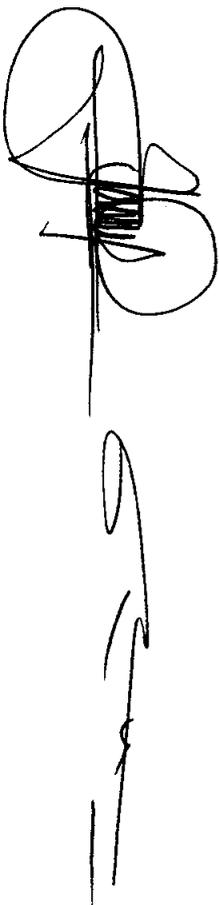
*De la revisión efectuada al escrito de impugnación, se advierte que el actor se duele de que resulta ilegal la sanción que le impuso la responsable consistente en una amonestación pública, por haber resultado supuestamente responsable de hacer campaña fuera de su distrito electoral donde fue candidato a la diputación por el II Distrito Electoral con sede en Cárdenas, Tabasco; lo anterior porque la autoridad responsable no agotó exhaustivamente sus facultades de investigación, pues nunca giró oficio para investigar quién era el propietario del espectacular donde se encontraba la propaganda electoral denunciada, con lo que*



*se hubiese aclarado quien fue la persona responsable de la infracción a las disposiciones electorales.*



*El ponente propone declarar fundado, el agravio hecho valer por la parte actora, en razón de que la resolución impugnada carece de fundamentación y motivación; ya que la responsable estimó que con la concatenación de las probanzas aportadas por el Partido de la Revolución Democrática consistentes en dos fijaciones fotográficas, un ejemplar del periódico "Tabasco Hoy" de fecha veintiséis de mayo del presente año y un acta circunstanciada de inspección ocular de veintiséis de mayo de dos mil quince, levantada a petición del denunciante, por personal del Instituto Electoral local, tuvo por acreditado que el veintiséis de mayo de dos mil quince, se encontró colocada propaganda electoral a nombre de Tomás Brito Lara y Gustavo Naranjo Vera, candidatos a presidente municipal y diputado local por el II Distrito Electoral correspondiente al municipio de Cárdenas, Tabasco; postulados por el Partido del Trabajo, dentro del municipio de Centro, Tabasco, es decir, fuera del territorio correspondiente a los cargos de elección popular para los que fueron postulados los denunciados y que dicho acto constituye una violación a la norma electoral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, tercer párrafo; 9, párrafo 2; 12, 13 y 14 de la Constitución Local; 12, párrafo 1; 14, párrafo 1; 16, párrafo 1 y 193 párrafos 1, 2 y 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.*



*Por lo que consideró atribuirles directamente la responsabilidad en virtud que los denunciados al dar contestación a la denuncia solamente se limitaron a negar el hecho de que ellos habían mandado a colocar la propaganda denunciada, sin aportar algún elemento probatorio; señalando que la conducta de los denunciados quedó probada al aparecer su nombre e imagen en la propaganda*

*electoral que apareció fuera del ámbito territorial a los cargos de elección popular para los que fueron postulados.*

*El ponente considera que la responsabilidad imputada a los denunciados resulta indebida, pues la responsable la tuvo por acreditada bajo el argumento de que los candidatos con el objetivo de posicionarse ante la ciudadanía y obtener su voto, son quienes realizan actos de campaña y difusión de propaganda electoral para tal objetivo; sin que de autos se advierta que haya ejercido su facultad investigadora a la que se encuentra obligada.*

*En ese sentido, el ponente propone revocar la resolución impugnada para efecto de que la responsable agote su facultad investigadora y en base a ello, determina si procede o no imponerle sanción alguna a los denunciados..*

*Es cuanto señores Magistrados.*

Acto seguido, la Magistrada Presidenta concedió el uso de la palabra a sus homólogos integrantes del Pleno, para que hicieran uso de la voz, sin que existiera comentario alguno.

**CUARTO.** Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación del proyecto, obteniéndose el siguiente resultado:

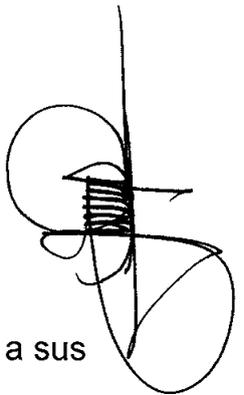
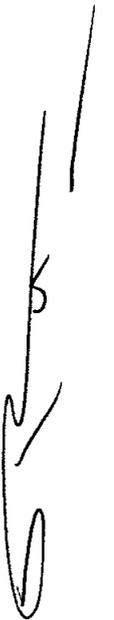
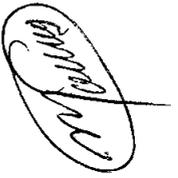
El Magistrado **Jorge Montaña Ventura**, expresó:

“Es mi proyecto”

El Magistrado **Oscar Rebolledo Herrera**, manifestó:

“A favor del proyecto”

La Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, manifestó:



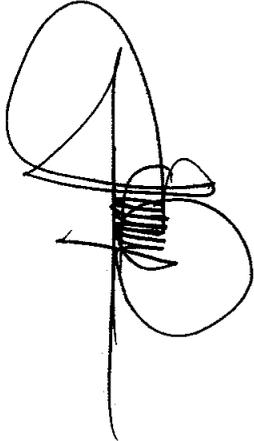
“A favor del proyecto”

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno, y efectuado el conteo, se obtuvo como resultado, la aprobación del proyecto propuesto, por unanimidad de votos.

Seguidamente en uso de la voz la Magistrada Presidente **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, dio a conocer los puntos resolutiveos del proyecto aprobado:



*En consecuencia, en el Recurso de apelación **TET-AP-51/2015-II**, se resuelve:*



**PRIMERO.** *Se revoca la resolución de treinta y uno de julio de dos mil quince, dictada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dentro del procedimiento especial sancionador SE/PES/PRD-PT/102/2015.*



**SEGUNDO.** *Se ordena al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que proceda en los términos ordenados en el considerando QUINTO de la presente sentencia, y en su momento emita una nueva resolución debiendo informar a este Tribunal Electoral de Tabasco, sobre el cumplimiento a lo ordenado dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello suceda, para lo cual deberá remitir la documentación atinente.*

**TERCERO.** *Se apercibe al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en términos de los razonamientos expuestos en la parte final del último considerando de la presente sentencia..*

**QUINTO.** Continuando con el orden del día, la Magistrada Presidenta, Yolidabey Alvarado de la Cruz, requirió la presencia de la Jueza Instructora Liliana Arias Valencia, para que diera cuenta al Pleno con el proyecto de desechamiento que propone el Juez Instructor **Erik Enrique Ramírez Díaz**, relativo al Recurso de Aparición **TET-AP-52/2015-III**, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, relativo a la determinación del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; y por otra parte la que formula el Magistrado Ponente **Oscar Rebolledo Herrera**, para resolver de fondo los agravios invocados por el actor en relación al segundo acto reclamado que hace valer, relativo a la presunta omisión del citado Secretario de no resolver los alegatos presentados por el denunciante en tiempo y forma; ambos actos en relación al procedimiento sancionador ordinario SE/PSO/PRD-LVCE/008/2015, quien en uso de la voz manifestó:

**“CON SU AUTORIZACIÓN SEÑORA PRESIDENTA Y CON EL PERMISO DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS:**

*Doy cuenta con la propuesta de desechamiento formulada por el Juez Instructor de la causa, así como con el proyecto de resolución elaborado por el Magistrado Ponente, relativo al Recurso de Apelación interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de actos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en relación al Procedimiento Sancionador Ordinario número SE/PSO/PRD-LVCE/008/2015.*

*En la demanda inicial, el Partido actor controversió dos actos presuntamente realizados por la responsable dentro del Procedimiento Sancionador de mérito, ya que por un lado impugna el acuerdo tres de agosto de dos mil quince, por el que se desechó la prueba superveniente que aportó; mientras que por otra parte se inconforma de que no han sido resueltos en tiempo y forma los alegatos que hizo valer, violándose el artículo 360, puntos 1 al 4, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.*

*Al respecto, el Juez de la causa propone desechar de plano la demanda por cuanto hace al primer acto reclamado, al actualizarse la causal de improcedencia descrita en el artículo 10 inciso b), en relación con los diversos 7.1, 8.1 y 9, todos de la Ley adjetiva electoral local.*

*Esto es así tomando en consideración que el acuerdo de tres de agosto del año en curso, emitido por la responsable, fue notificado al hoy actor al día siguiente, corriendo el plazo de cuatro días para impugnarlo a partir del día cinco posterior, feneciendo el ocho subsecuente. Sin embargo, el enjuiciante presentó su demanda inicial ante este Tribunal, el 10 de agosto del año en curso, es decir, al segundo día del fenecimiento del plazo que señalan los preceptos legales invocados. De ahí que opere el desecharamiento de la demanda respecto a dicho acto.*

*Por otra parte, en relación al segundo acto reclamado, el Magistrado Ponente propone declarar fundados los agravios, por las razones siguientes.*

*Del análisis minucioso del expediente relativo al procedimiento de mérito, aportado por la responsable en copias certificadas, se advierte que el 21 de julio de 2015 feneció el periodo de alegatos concedido a las partes, por lo que dicha Autoridad, conforme al artículo 360 punto 2 de la Ley Electoral Local, contó con diez días posteriores para la emisión del proyecto de resolución respectivo, feneciendo dicho plazo el 31 del mismo mes y año.*

*Sin embargo, la responsable no emitió dicho proyecto dentro del plazo establecido, sino por el contrario, emitió un auto hasta el tres de agosto del año en curso, por el que, en lo que interesa, tuvo por cerrada la instrucción y señaló el inicio del plazo para la elaboración del proyecto.*

Bajo esa tesitura, resultó evidente que la autoridad responsable fue omisa en elaborar y presentar el proyecto de resolución dentro del plazo concedido, y si bien es cierto la ley en la materia prevé que dicho período puede prorrogarse hasta por 10 días más, no menos cierto resulta que el respectivo acuerdo de prórroga debe ser emitido dentro del primer plazo vigente, lo cual no consta en autos, ya que la responsable lo emitió hasta el 17 de agosto del año en curso.

De ahí que se considere que no se ajustó a lo señalado en los puntos 1 al 4 del artículo 360 de la Ley Electoral Local, tal y como lo afirma el actor.

En ese sentido, en el proyecto se propone ordenar a la responsable elabore y presente el proyecto de resolución a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral Local, a la brevedad, a efectos de evitar mayores dilaciones procesales y retardar indebidamente la impartición de justicia a los denunciantes del procedimiento sancionador ordinario de referencia.

Es cuánto señores Magistrados

Continuando, la Magistrada Presidenta concedió el uso de la palabra a sus homólogos integrantes del Pleno, sin que existiera comentario alguno respecto a los proyectos presentados, por parte de los magistrados.

**SEXTO.** Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación del proyecto, obteniéndose el siguiente resultado:

El Magistrado **Jorge Montaña Ventura**, expresó:

*“A favor del proyecto”.*

El Magistrado **Oscar Rebolledo Herrera**, manifestó:

*“A favor del proyecto”.*

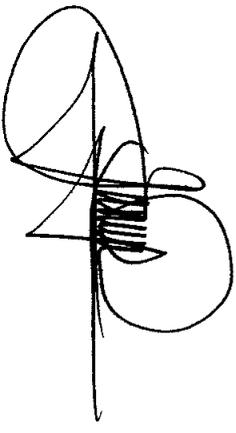
La Magistrada Presidenta en calidad de ponente **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, dijo:

*“A favor del proyecto”.*

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto propuesto fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.



Seguidamente, en uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz, dio a conocer los puntos resolutive de los proyectos aprobados:



- En consecuencia, en el Recurso de Apelación **TET-AP-52/2015-III** se resuelve:

**PRIMERO.** *Se desecha la demanda presentada por el Partido de la Revolución Democrática, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, apartado 1, inciso b), último supuesto, en relación con los numerales 7.1, 8.1, y 9, párrafo 3, todos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, únicamente por lo que respecta a las razones expuestas en el considerando tercero del presente fallo.*



**SEGUNDO.** *En términos de lo razonado en el considerando quinto, resultó fundado el agravio hecho valer por el actor en relación al segundo acto reclamado, en consecuencia, se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir de*

que le sea notificada la presente resolución, presente el proyecto de resolución del procedimiento sancionador ordinario número SE/PSO/PRD-LVCE/008/2015, ante la Comisión de Quejas y Denuncias del citado Instituto, para que ésta, como Autoridad vinculada al cumplimiento de la presente resolución, a más tardar al día siguiente de su recepción convoque a sesión, misma que deberá celebrarse dentro de las veinticuatro horas posteriores a la convocatoria.

**TERCERO.** Una vez cumplido lo anterior, y dentro de las veinticuatro horas siguientes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Local deberá dar aviso del cumplimiento de esta Ejecutoria a este Tribunal Electoral, remitiendo las documentales que así lo acrediten.

**CUARTO.** Se ordena dar vista de la presente resolución, al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para que, como Órgano Superior de Dirección en dicho Instituto, se responsabilice del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores en la materia guíen las actuaciones de ese organismo, en términos del artículo 107 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el Estado de Tabasco, y en ese sentido, vigile el cumplimiento cabal de la presente ejecutoria y, en su momento, se pronuncie en definitiva dentro del procedimiento sancionador ordinario que fue materia del presente asunto, en el término mínimo necesario al que se establece en el artículo 360, puntos 5, 6 y 7, de la Ley invocada.

**SÉPTIMO.** Finalmente, para clausurar formalmente la sesión, la Magistrada Presidenta, en uso de la voz manifestó:

“Señores Magistrados, señoras y señores, habiéndose agotado el orden del día que fue aprobado previamente por este Pleno y habiéndose también analizado y aprobado los proyectos que fueron enlistados, siendo las trece horas con cuarenta y cinco

*minutos del siete de septiembre de dos mil quince, doy por formalmente concluida esta sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco, muchas gracias por su presencia y atención, que tengan muy buenas tardes”*

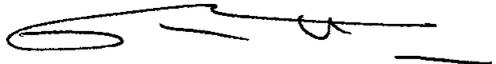
Enseguida, se procedió a elaborar el acta circunstanciada, que se redacta en cumplimiento de la fracción II, del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes los Magistrados que integran el Pleno de esta autoridad electoral, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe de lo actuado.



**M.D. YOLIDABEY ALVARADO DE LA CRUZ  
MAGISTRADA PRESIDENTA**



**M.D. JORGE MONTAÑO VENTURA  
MAGISTRADO ELECTORAL**



**M.D. OSCAR REBOLLEDO  
HERRERA  
MAGISTRADO ELECTORAL**



**MTRA. ROSSELY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ARÉVALO.  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**